



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso ejecutivo singular Radicado número 707174089001-2013-00119-00, la parte demandante presentó memorial donde consta una CESIÓN DEL CRÉDITO, a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; y memorial donde la cesionaria otorga poder al abogado SAÚL OLIVEROS ULLOQUE (Visible a folio 74-90 C.P). Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 1° de julio de 2020.

JESÚS S. CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION: 70-717-40-89-001-2013-00119-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: TANIA MARÍA VIANA CRUZ
MIGUEL FRANCISCO VIANA CUETO

1. ASUNTO A RESOLVER

En memorial que antecede la doctora KATRIN CLARENA CAUSIL COGOLLO, en su condición de apoderada general de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., denominada CEDENTE, por un lado y LUIS JAVIER DURÁN RODRÍGUEZ, en su condición de Apoderado General de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por otro lado, denominada CESIONARIA, han establecido convenio instrumentado a través del referido documento, en los siguientes términos:

“PRIMERA: Que **EL CEDENTE**, transfiere **AL CESIONARIO**, la (s) obligación (es) dentro del proceso de la referencia y por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito, así como todas las garantías ejecutadas por **EL CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA: Que **EL CEDENTE**, no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERA: Que el abogado SAÚL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 18939151, quien representaba a **EL CEDENTE**, continuará con el proceso ejecutivo a favor de **EL CESIONARIO**.

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

CUARTA: *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre.”*

Y solicitaron que se reconociera a la cesionaria para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente. Asimismo, se encuentra memorial suscrito por LUIS JAVIER DURÁN RODRÍGUEZ, en calidad de apoderado general de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A, mediante el cual le concede poder al abogado SAÚL OLIVEROS ULLOQUE, para que en nombre y representación de la entidad continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Por lo anterior se procede a resolver las solicitudes presentadas.

2. CONSIDERACIONES

La cesión de un crédito, es un negocio jurídico aleatorio celebrado entre una de las partes que intervienen en el proceso con un tercero ajeno a la relación jurídico procesal preexistente, cuyo objeto es la tradición del crédito del primero en favor del segundo. Por lo que, tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual EL ACREEDOR dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo; la cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran. Es decir que la cesión se formaliza por el mero acuerdo entre el cedente y el cesionario, siendo indispensable contar con capacidad jurídica para el efecto; y la transmisión del derecho cedido se produce con todos sus accesorios y privilegios que no sean meramente personales y operaría desde el momento de la celebración del contrato.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada general de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., doctora KATRIN CLARENA CAUSIL COGOLLO, en su condición de CEDENTE, por un lado, y LUIS JAVIER DURÁN RODRÍGUEZ, en su condición de Apoderado General de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por otro lado, denominada CESIONARIA, quienes mediante memorial arrojado a este despacho (Visible a folio 75-90 C.P), suscribieron un convenio que contiene la cesión de crédito ya descrita en el asunto a resolver del presente auto, a través del cual solicitan su reconocimiento por parte de este despacho, en el sentido de tener a la CESIONARIA, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan AL CEDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A dentro del presente proceso.

De igual forma, tanto el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, (CEDENTE) como la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A., (CESIONARIO), aportaron certificado de existencia y representación de dichas entidades, en los cuales se advierte que los apoderados que suscribieron la cesión de crédito tenían facultades para realizar dicho negocio jurídico. Conforme a ello, en el presente caso debe tenerse a Central de Inversiones S.A. como cesionaria de la parte demandante, para los fines legales que corresponda.

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Finalmente se observa memorial presentado por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A, a través de su apoderado general, mediante el cual designó al abogado SAÚL OLIVEROS ULLOQUE como su apoderado (Visible a folio 74 C.P), y esta judicatura dando aplicación a los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, reconocerá personería jurídica al apoderado judicial de la nueva parte demandante para que actúe en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión del crédito celebrada entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A (CEDENTE) y la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CESIONARIA), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, reconózcase y téngase a la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para todos los efectos legales como nuevo acreedor y titular de los créditos que se cobran en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica al abogado SAÚL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.939.151 y portador de la tarjeta profesional número 67.056 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.